



EXMO. AYUNTAMIENTO DE NIEBLA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA DE NIEBLA

Artículo 1.-

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 en relación con los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por prestación de los servicios de la Escuela Municipal de Música, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.-

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la prestación de los servicios de enseñanza en la Escuela Municipal de Música.

Artículo 3.-

Son sujetos pasivos y, en consecuencia, están obligados al pago, las personas físicas que se beneficien y utilicen el servicio de enseñanza de la Escuela Municipal de Música de Niebla.

Cuando el beneficiario sea menor de edad, la obligación del pago recae sobre los padres, madres o tutores de los alumnos matriculados.

En todo caso, la persona obligada al pago será la que figure en la domiciliación bancaria que se entrega al formalizar la matrícula.

Artículo 4.-

La prestación del servicio abarca desde el mes de octubre a junio, desglosándose la actividad en curso escolar y actividades complementarias.

Artículo 5.-

La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente TARIFA:

1. MATRICULA LENGUAJE MUSICAL..... 45 euros/año.
2. MATRICULA LENGUAJE MUSICAL + INSTRUMENTO... 45 euros/año.
3. MATRICULA LENGUAJE MUSICAL + INSTRUMENTO +
2º INSTRUMENTO..... 70 euros/año.

Las tasas establecidas en la anterior tarifa tendrán una bonificación del 20 % en el caso solicitante acredite su condición de miembro de familia numerosa.

Artículo 6.-

El periodo impositivo coincide con el curso escolar.

La tasa se devenga cuando se confirme la admisión en la actividad solicitada dentro del plazo establecido al efecto.

Artículo 7.-

El pago de la tasa se realizará por ingreso en la cuenta bancaria que el Excmo. Ayuntamiento de Niebla designe al efecto en un solo pago y una vez confirmada la admisión del alumno.

La falta de pago de la correspondiente Tasa, conlleva la pérdida del derecho a la prestación del servicio.



EXMO. AYUNTAMIENTO DE NIEBLA

Artículo 8.-

En ningún caso procederá la devolución del importe de la Tasa a petición del interesado, excepto cuando se proceda a anular alguna actividad formativa por motivos organizativos.

Artículo 9.-

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normas concordantes y complementarias.

Artículo 10.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza que fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 16 de mayo de 2017 y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva y comenzará a aplicarse en el curso escolar 2017/2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobada por acuerdo de Pleno de fecha 16.05.2017 (BOP núm. 237 de 15.12.2017)